



## RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES DEL MUNICIPIO DE EIVISSA AÑO 2020.

### Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de subvenciones al alquiler de vivienda para jóvenes del municipio de Eivissa. La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas de Baleares* (BOIB) número 135 de 1 de agosto de 2020.

### Artículo 2. Crédito/s presupuestario/s al/a los cual/es se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 100.000,00 €, con cargo a la partida 33700 48900 del ejercicio presupuestario 2020.

La cuantía de la subvención será del 25 % de las mensualidades presentadas correctamente, tomando de referencia la media de las mensualidades presentadas comprendidas entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

En el supuesto de que en el contrato de alquiler figure más de un arrendatario/aria y no se especifique la parte de la renta que satisface cada uno de ellos, se tiene que entender que se paga a partes iguales.

### Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Eivissa de subvenciones al alquiler de vivienda dirigidas a jóvenes residentes en el municipio de Eivissa.

Con estas ayudas se pretende paliar los efectos del encarecimiento del alquiler en el municipio de Eivissa, que actualmente presenta los precios más elevados del Estado, y facilitar la permanencia en la vivienda alquilada del colectivo de jóvenes de entre 18 y 35 años, uno de los más afectados.

La convocatoria 2020 presenta una condición excepcional, puesto que se solapa temporalmente con la convocatoria de 2019. Las personas que solicitaron la subvención en la convocatoria de 2019 pueden volver a solicitarla por las mensualidades no subvencionadas.

El Ayuntamiento de Eivissa podrá utilizar cualquier medida de control como inspecciones y solicitud de nueva documentación y/o aclaraciones para el correcto otorgamiento de la subvención.

### Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual





la concesión de las subvenciones se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

### **Artículo 5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos**

Pueden ser beneficiarias de las subvenciones las personas que cumplan los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de 18 años y no haber cumplido los 36 años a contar del último día de presentación de las solicitudes de subvención.
2. Estar empadronado en Eivissa ininterrumpidamente durante todo el año subvencionable y hasta el último día del plazo para presentar las solicitudes.
3. Que la persona solicitante sea titular, en calidad de arrendatario/aria, de un contrato de alquiler de vivienda en vigor, prorrogado de mutuo acuerdo o legalmente, dentro del periodo 1 de enero a 31 de diciembre del año 2019, tanto si se ha formalizado dentro de estas fechas, como en fechas anteriores.
4. El contrato tiene que estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. La condición de arrendatario/aria se tiene que acreditar con la aportación del contrato de alquiler.
5. Estar al corriente de pago de las rentas del contrato de alquiler, en el momento de la presentación de la solicitud de subvención. Se pueden requerir nuevos justificantes de pago posteriormente al plazo de solicitud. En el supuesto de que el arrendatario tenga alguna mensualidad aplazada o condonada, tendrá que presentar un escrito por parte del arrendador donde se especifique esta situación.
6. Que la vivienda objeto de alquiler esté situada dentro del ámbito territorial del municipio de Eivissa.
7. Que la vivienda alquilada constituya el domicilio habitual y permanente del arrendatario o arrendatarios y de los integrantes de la unidad de convivencia, durante el periodo de contrato de alquiler para el cual se concede la subvención.
8. Que la renta de vivienda objeto del contrato de alquiler no supere los 1.100,00 € mensuales.
9. Que todas las personas físicas que tengan el domicilio habitual y permanente en la vivienda alquilada tengan la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, tienen que tener la residencia legal en España.
10. Que los ingresos de la unidad de convivencia no excedan de:
  - 22.558,77 € (3 veces el IPREM a 14 pagas del año 2020) en el supuesto de que esté formado por una persona;
  - 30.078,36 € (4 veces el IPREM a 14 pagas del año 2020) en el supuesto de que esté formado por dos personas;
  - y de 5.639,69 € adicionales (0,75 veces el IPREM a 14 pagas del año 2020) por cada persona más que forme parte de la unidad de convivencia, cuando esté





compuesta por más de dos individuos.

11. No se puede conceder la subvención cuando la persona solicitante o quien tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de alquiler se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

1. Sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A este efecto no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de esta y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptúan de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad a causa de separación o divorcio, traslado obligatorio por motivos laborales, siempre que el domicilio esté situado fuera de la isla de Eivissa; por cualquier otra causa, debidamente acreditada, ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.
2. Tenga parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
3. Sea socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendadora y/o tenga parentesco de primer o segundo grado con los socios de la sociedad que actúa como arrendadora.

No podrá ser beneficiario de estas subvenciones aquella persona física que incurra en alguna de las circunstancias que prevé el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; ni aquella persona física que haya estado sujeta a una revocación de alguna de las ayudas que, por causas imputables a la persona solicitante, prevé el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o los anteriores planes estatales o autonómicos de vivienda.

## **Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**

1. De acuerdo con el artículo 9 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas miembros siguientes:

Presidente/a: Regidor/a de Juventud del Ayuntamiento de Eivissa.

Secretario/aria: Técnico/a de Juventud.

Vocal 1: Regidor/a de Vivienda del Ayuntamiento de Eivissa.

Vocal 2: Técnico/a de ocupación, formación y orientación.

Suplentes:





Presidente/a: Regidor/a de Urbanismo del Ayuntamiento de Eivissa.

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Juventud.

Vocal 1: Técnico/a medio/a de Juventud.

Vocal 2: Técnico/a de Cultura.

2. De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y/o consorcios adscritos, excepto en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que tienen que ser aprobadas por el Pleno de la corporación.

### **Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Eivissa ([www.eivissa.es](http://www.eivissa.es)).

### **Artículo 8. Plazo de resolución y notificación**

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **Artículo 9. Documentos e informaciones que tienen que acompañar a la solicitud**

1. Las personas interesadas en concurrir a esta convocatoria tienen que presentar la solicitud en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

La presentación de la solicitud comporta la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, si procede, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal y el Ayuntamiento de Eivissa, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al cual se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante puede denegar de forma expresa el consentimiento y aportar los correspondientes certificados.

2. La documentación y/o los datos que tienen que acompañar la solicitud son los





siguientes:

A. Documento de identidad de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

B. Documento M-004 de alta o modificación de datos bancarios del Ayuntamiento de Eivissa a nombre de la persona solicitante.

C. Declaración responsable de todos los miembros de la unidad de convivencia (Anexo I).

D. Contrato de alquiler de la vivienda.

E. Acreditación del pago de la renta de alquiler de los arrendatarios, desde el 1 de enero de 2019 hasta el último recibo pagado en 2020, que se tiene que llevar a cabo a través de la documentación original que a continuación se indica, dependiendo de los medios de pago que se hayan utilizado:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria: documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe de la renta de alquiler, los datos del ordenante (que tiene que coincidir con el solicitante) y del destinatario (que tiene que coincidir con el arrendador). En el caso de que el ordenante no coincida con el solicitante se deberá acreditar documentalmente el motivo.

b) Pago en metálico: documento justificativo (recibo o factura) con la expresión "recibido en metálico" o similar, con fecha y firmada por el arrendador.

c) Pago mediante cheque nominativo: documento justificativo (recibo o factura) con la expresión "recibido en cheque nominativo" o similar, con fecha y firmada por el arrendador. Se tiene que acompañar del extracto de la cuenta corriente del solicitante en el cual figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante tarjeta de crédito o débito: documento justificativo (recibo o factura) con fecha y firmada por el arrendador. Se tiene que acompañar del extracto de la cuenta bancaria en que figure el cargo del pago con tarjeta.

En cualquier caso tendrá que figurar en el concepto: el mes de alquiler correspondiente, el domicilio y el nombre del solicitante.

En el caso de los recibos en que se incluyan gastos de suministros u otros, estos tendrán que figurar detallados aparte del importe de la renta, a fin de conocer con exactitud el importe del recibo que va destinado al pago del alquiler.

F. Documentación justificativa de los sectores preferentes, según lo establecido en el artículo 12.3 de esta convocatoria.

Además, en caso de que las personas solicitantes y miembros de la unidad de convivencia manifiesten su oposición expresa a la que se refiere el apartado anterior, tendrán que aportar la siguiente documentación:

G. Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que acredite





encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

H. Certificado de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de obligaciones.

I. Certificado catastral de que no aparecen titularidades catastrales vigentes en todo el territorio nacional, como propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real que permita el uso y disfrute de viviendas situadas en territorio español. En caso de ser propietario o titular, hay que acreditar la no disponibilidad de uso y disfrute de la vivienda por alguna de las causas que establece esta convocatoria.

J. Declaración de la Renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019. Las personas que no estén obligadas a presentar la declaración tendrán que aportar un certificado de la AEAT que acredite tal extremo. En caso de que exista alguno otro ingreso (pensión, nómina...) se presentará documento acreditativo de este.

#### **Artículo 10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones**

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

#### **Artículo 11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual tiene que interponerse recurso de alzada**

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes**

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración siguientes:

1. Antigüedad en el empadronamiento en el municipio de Eivissa. Se puntuará el empadronamiento ininterrumpido desde periodos anteriores al año subvencionable.

- 1 año entero anterior al año subvencionable.....1 punto
- 2 años enteros anteriores al año subvencionable.....2 puntos
- 3 años enteros anteriores al año subvencionable.....3 puntos
- 4 años enteros anteriores al año subvencionable.....4 puntos
- 5 o más años enteros anteriores al año subvencionable.....5 puntos

2. Ingresos por unidad de convivencia. Para calcular los ingresos económicos, se sumarán todas las rentas obtenidas tanto de la persona solicitante de la ayuda como del resto de personas mayores de 16 años que conviven en el domicilio.

Se tomarán los datos de la casilla correspondiente a la base imponible general más la base imponible del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del año 2019.

a) En el caso de que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona:





- de 19.558,77 a 22.558,77 €.....2 puntos
- de 16.558,77 a 19.558,77 €.....4 puntos
- de 13.558,77 a 16.558,77 €.....6 puntos
- de 10.558,77 a 13.558,77 €.....8 puntos
- hasta 10.558,77 €.....10 puntos

b) En el caso de que la unidad de convivencia esté formada por dos personas:

- de 27.078,36 a 30.078,36 €.....2 puntos
- de 24.078,36 a 27.078,36 €.....4 puntos
- de 21.078,36 a 24.078,36 €.....6 puntos
- de 18.078,36 a 21.078,36 €.....8 puntos
- hasta 18.078,36 €.....10 puntos

c) En el caso de que la unidad de convivencia esté formada por tres personas o más, se añadirá la cantidad de 5.639,69 € por persona adicional:

1. Unidad de convivencia formada por 3 personas

- de 32.718,05 a 35.718,05 €.....2 puntos
- de 29.718,05 a 32.718,05 €.....4 puntos
- de 26.718,05 a 29.718,05 €.....6 puntos
- de 23.718,05 a 26.718,05 €.....8 puntos
- hasta 23.718,05 €.....10 puntos

2. Unidad de convivencia formada por 4 personas

- de 38.357,74 a 41.357,74 €.....2 puntos
- de 35.357,74 a 38.357,74 €.....4 puntos
- de 32.357,74 a 35.357,74 €.....6 puntos
- de 29.357,74 a 32.357,74 €.....8 puntos
- hasta 29.357,74 €.....10 puntos

3. Unidad de convivencia formada por 5 personas

- de 43.997,43 a 46.997,43 €.....2 puntos
- de 40.997,43 a 43.997,43 €.....4 puntos
- de 37.997,43 a 40.997,43 €.....6 puntos
- de 34.997,43 a 37.997,43 €.....8 puntos
- hasta 34.997,43 €.....10 puntos





En el caso de que la unidad de convivencia esté formada por más de cinco personas, se aplicarán los puntos proporcionalmente.

3. En el caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia esté incluida justificadamente en los sectores preferentes que se indican a continuación, se añadirá la puntuación que corresponda:

	<b>SECTOR PREFERENTE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1	Por cada hijo/a a cargo en la unidad de convivencia. *Según el libro de familia.	0,3 puntos por cada hijo/a
2	Familias monoparentales. *Según el libro de familia.	0,4 puntos
3	Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa a su vivienda habitual, o que hayan dado su vivienda habitual como pago a la deuda. *Según el acto judicial firme o la escritura pública que acredite la ejecución hipotecaria o la dación en pago.	1 punto
4	Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género. *Según la sentencia firme o el acto judicial firme de medidas cautelares que declare esta condición.	0,5 puntos
5	Unidades de convivencia en las que haya alguna persona que asuma la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente de un menor de edad huérfano por violencia de género. *Según el acto judicial firme por el cual la persona solicitante de la subvención asume alguna de estas funciones.	0,5 puntos
6	Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia doméstica. *Según la sentencia firme o el acto judicial firme de medidas cautelares que declare esta condición.	0,5 puntos
7	Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas. *Según el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se apruebe la declaración de zona catastrófica.	0,4 puntos
8	Unidades de convivencia que tengan algún miembro con discapacidad o tenga acreditada la situación de dependencia. *Según la declaración administrativa sobre el tipo y el grado de discapacidad reconocido por el órgano competente.	0,4 puntos
9	Unidades de convivencia en las cuales todos los miembros se encuentren en situación de paro y hayan agotado las prestaciones correspondientes a esta situación. *Según el certificado del Servicio Público de Ocupación Estatal que lo acredite.	1 punto
10	Mujeres en situación o riesgo de exclusión social. *Según la declaración administrativa de los servicios sociales competentes sobre esta condición.	0,5 puntos







11	Mujeres en situación o riesgo de exclusión social cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. *Según declaración administrativa de los servicios sociales competentes sobre esta condición.	0,6 puntos
12	Personas que hayan sufrido daños que les incapaciten como consecuencia de una actividad terrorista. *Según la sentencia firme que reconozca la condición de víctima de una actividad terrorista.	0,4 puntos

Si en una unidad de convivencia hay algún miembro incluido en más de un sector preferente, se sumará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de empate entre las unidades de convivencia en que no haya ningún miembro incluido en un sector preferente, la prioridad se determinará por orden de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.

En general, en caso de empate en el nivel de puntuación, tendrá prioridad la unidad de convivencia incluida en un sector preferente.

Si persistiera el empate, la prioridad se determinará por orden de Registro de Entrada de la solicitud de subvención.

En caso de que el crédito consignado en cada convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, no será necesario establecer el orden de prelación.

No se prevén criterios de ponderación.

### Artículo 13. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 6 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

